

ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE

CONSEJO NACIONAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA

16 de mayo de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

En Santiago a martes 16 de mayo de 2023 , vía remota, con la presencia del Presidente Nacional, Sergio Caro y las Consejeras y Consejeros, Victoria Turén, Natalia Aguilera, Sebastián Chávez, Jorge Saavedra, Julie Contador, Sebastián Tobar, Natalia Otárola, Althea Conio, Danay Huerta, Julio Ramenzoni y el Director Ejecutivo Nacional, Renato Bustamante.

No asiste con justificación: Carolina Ávalos

Se inicia la sesión a las 20:05

Integrante	Ingreso	Egreso
Sergio Caro	20:05	21:30
Victoria Turén	20:05	21:30
Natalia Aguilera	20:05	21:30
Sebastián Chávez	20:05	21:30
Jorge Saavedra	20:05	21:30
Julie Contador	20:05	21:30
Natalia Otárola	20:05	21:30
Althea Conio	20:05	21:30
Sebastián Tobar	20:05	21:30
Danay Huerta	20:05	21:30
Julio Ramenzoni	20:05	21:30
Renato Bustamante	21:00	21:30

Agenda

1. Elección 4to integrante Fundación
2. Norma Complementaria Corte de Honor Nacional

Se comienza la grabación al nadie oponerse a ella.

1. Elección 4to integrante Fundación

La Vicepresidenta Victoria Turén solicitó no participar en el directorio de la Fundación, por motivos personales. Por esto se solicita que haya un cuarto integrante para el directorio, idealmente mujer. El presidente Sergio Caro propone a la consejera Natalia Otárola, quien acepta la nominación.

Acuerdo: Se acuerda nominar a la consejera Natalia Otárola en reemplazo de Victoria Turén como integrante del Directorio de la Fundación Acción por la Niñez y Juventud.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

2. Norma Complementaria de la Corte de Honor

Acuerdo: Se aprueba el Art. 33 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Recurso de Apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que la Corte de Honor Nacional revise y en caso que corresponda, corrija la resolución de la Corte de Honor Territorial respectiva y de la Corte de Honor Nacional cuando actúe en primera instancia, en concordancia con la normativa institucional vigente.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

21:00 Se incorpora de la Sesión el Director Ejecutivo Nacional Renato Bustamante

Acuerdo: Se aprueba el Art. 34 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Plazo y apelante. Todas las sentencias serán susceptibles de apelación. Notificada la sentencia, cualquiera de las partes dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados desde su notificación, podrá apelar para que sea visto en segunda instancia por la Corte de Honor Nacional. En caso de que no se formulen cargos, la Corte de Honor respectiva o la sala de primera instancia cuando corresponda, deberá indicar una resolución que señale en forma clara los argumentos que tuvo para considerar para que la o las personas denunciadas no tuvo o no tuvieron participación en los hechos, o que los hechos descritos no revisten una formulación de cargos, dándose la causa por cerrada y notificando a las partes, acompañando copia del informe de la comisión investigadora.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 35 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Contenido de la apelación. La apelación se hará por escrito en un documento de formato no editable, vía correo electrónico a la Corte de Honor Territorial que ha resuelto en primera instancia o a la Corte de Honor Nacional, cuando actúa en primera instancia y deberá contener a lo menos:

a) El nombre completo de la persona que apela indicando si es la parte denunciada o denunciante.

b) Los argumentos que considere que la sentencia haya sido dictada de manera errónea o equívoca y medios de prueba que no fueron considerados conforme con su mérito.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 36 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Recepción de apelación. La secretaría de la Corte de Honor Territorial o de la Corte de Honor Nacional cuando actúe en primera instancia, deberá verificar y dar fe de la fecha de recepción del recurso, si fue presentado dentro de plazo y si contiene lo señalado en el artículo precedente.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 37 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Presentación de la apelación fuera de plazo. Si la apelación no fue presentada en tiempo, el apelante deberá entregar un motivo fundado de su atraso, y será el pleno de la Corte de Honor quien resolverá si dicha apelación es aceptada. De lo contrario ordenará cerrar y archivar la causa, decretando el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 38 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: En caso de que la apelación no fuese presentada en forma, la secretaría de la Corte de Honor respectiva certificará tal hecho y notificará al apelante a fin de que éste pueda rectificar su apelación y presentarla nuevamente, asignándole un plazo de cinco (5) días corridos. Si no realiza dicha rectificación, la secretaría de la Corte de Honor respectiva certificará tal hecho y el pleno ordenará, mediante resolución, cerrar y archivar la causa, decretando el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo

.Acuerdo: Se aprueba el Art. 39 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Tramitación de la apelación. Recepcionada una apelación, en conformidad a lo señalado en el Art. 36 precedente, la Corte de Honor Territorial respectiva deberá notificar por correo electrónico a la Corte de Honor Nacional a fin de informar del recurso de apelación y dar acceso al expediente virtual de la causa. Cuando se trate de causas referidas al artículo 215 del reglamento, le corresponderá a la comisión de primera instancia recepcionar y tramitar la apelación en los mismos términos señalados. Presentación de la apelación fuera de plazo. Si la apelación no fue presentada en tiempo, el apelante deberá entregar un motivo fundado de su atraso, y será el pleno de la Corte de Honor quien resolverá si dicha apelación es aceptada. De lo contrario ordenará cerrar y archivar la causa, decretando el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 40 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: La secretaría de la Corte de Honor Nacional deberá acusar recibo, por el mismo medio, a la Corte de Honor Territorial o Comisión de primera instancia correspondiente y notificar a las partes del proceso, en el plazo máximo de cinco (5) días corridos.

Una vez recibida la apelación, en su próxima sesión, el pleno de la Corte de Honor Nacional designará a uno de sus miembros para que realice un estudio del expediente de la causa dentro del plazo de veintiún (21) días corridos, con el objeto de hacer una relación de los antecedentes del caso al pleno de la Corte de Honor Nacional.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. Artículo 41 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Quien sea designado, deberá revisar y presentar un informe con todos los antecedentes de la causa, y las consideraciones que tuvo la Corte de Honor respectiva para dictar la sentencia. Con especial consideración deberá observar:

a) El cumplimiento del debido proceso, que se entiende como la manera adecuada de llevar a cabo una causa, es decir, que se notifique a las partes de manera clara y oportuna, que sea siempre considerado el principio de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, la imparcialidad total de los miembros de la Corte de Honor, que las partes sean escuchados y tengan la posibilidad de presentar sus testigos, pruebas y si corresponde: descargos, observaciones y apelaciones.

b) La proporcionalidad de la sanción, es decir, si de los cargos efectuados, la comprobación de los hechos, la sanción impuesta es proporcional a los mismos.

c) Si la apelación presenta nuevos antecedentes que permitan dilucidar el caso de manera diferente, o entrega otros que no fueron considerados y que están dentro del expediente, o bien diligencias que fueron solicitadas y no fueron realizadas y que contribuyen a la investigación. Presentación de la apelación fuera de plazo. Si la apelación no fue presentada en tiempo, el apelante deberá entregar un motivo fundado de su atraso, y será el pleno de la Corte de Honor quien resolverá si dicha apelación es aceptada. De lo contrario ordenará cerrar y archivar la causa, decretando el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 42 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Sin perjuicio de lo descrito en el artículo anterior, si producto del estudio de la apelación se detecta algún vicio no reclamado por las partes ni detectado durante el desarrollo del proceso ejecutado, la CHN podrá devolver a la Corte de Honor Territorial o comisión de primera instancia según corresponda, el expediente y

solicitar que reabra la causa y corrija el o los vicios detectados, garantizando así el debido proceso.

La Corte de Honor territorial respectiva o comisión de primera instancia, deberá cumplir con lo solicitado por la Corte de Honor Nacional, salvo que sus miembros se declaren inhábiles para seguir con el proceso, debiendo informar de ello a la Corte de Honor Nacional para proceder a asignar la causa a otra Corte de Honor territorial.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 43 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: La Corte de Honor Nacional mediante resolución expondrá a la Corte de Honor territorial o a la comisión de primera instancia de los vicios detectados y que afectan el debido proceso de la causa; retrotrayéndose la resolución o sentencia.

Una vez corregidos los vicios, la Corte de Honor territorial respectiva o la comisión de primera instancia, deberán ponderar a la luz de los nuevos antecedentes y la corrección de las falencias o vicios; la denuncia, hechos, declaraciones y antecedentes, determinando si procede formular cargos, o modificación de la sentencia según corresponda.

Los plazos para efectos de la apelación, comenzarán a regir una vez dictada la nueva sentencia del caso.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 44 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: La sentencia que se dicte conociendo del recurso de apelación, podrá ser:

a) Confirmatoria, caso en el cual se entiende que desestima la o las apelaciones en su totalidad, por lo que la sentencia dictada en primera instancia se debe cumplir en la misma forma como fue dictada.

b) Revocatoria, lo cual implica que el recurso de apelación de las partes fue acogido en su totalidad, y en ello deberá dictar una nueva sentencia o una de reemplazo.

c) Modificatoria con declaración, es decir, que, si bien no acoge el recurso de apelación en su totalidad, este le sirve de base para proceder a dictar sentencia que complemente o rectifique en algún párrafo o pasaje a la sentencia cuya revisión se realiza, e incluso, rebajar o aumentar la sanción aplicada.

Los miembros de la Corte de Honor Nacional emitirán su voto para determinar el tenor de la sentencia. La secretaria de la Corte de Honor Nacional deberá acusar recibo, por el mismo

medio, a la Corte de Honor Territorial o Comisión de primera instancia correspondiente y notificar a las partes del proceso, en el plazo máximo de cinco (5) días corridos.

Una vez recibida la apelación, en su próxima sesión, el pleno de la Corte de Honor Nacional designará a uno de sus miembros para que realice un estudio del expediente de la causa dentro del plazo de veintiún (21) días corridos, con el objeto de hacer una relación de los antecedentes del caso al pleno de la Corte de Honor Nacional.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 45 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Notificación de la Sentencia de Apelación. Las sentencias de apelación deberán ser notificadas por la Secretaría de la Corte de Honor Nacional a las partes y a la Corte de Honor Territorial, cuando corresponda.

Asimismo, remitirá el fallo a la Dirección de Desarrollo Institucional a fin de que ésta comunique a las autoridades que corresponda el cumplimiento de lo resuelto, sin más trámite.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Se detiene la sesión a las 21:30 horas

Siendo las 22:00 se cierra la sesión.

Resumen de votaciones de la sesión extraordinaria

Fueron aprobadas por unanimidad los siguientes acuerdos:

Acuerdo
Se acuerda nominar a la consejera Natalia Otárola en reemplazo de Victoria Turén como integrante del Directorio de la Fundación Acción por la Niñez y Juventud.
Se aprueba el Art. 33 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Recurso de Apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que la Corte de Honor Nacional revise y en caso que corresponda,

corrija la resolución de la Corte de Honor Territorial respectiva y de la Corte de Honor Nacional cuando actúe en primera instancia, en concordancia con la normativa institucional vigente.

Se aprueba el Art. 34 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Plazo y apelante. Todas las sentencias serán susceptibles de apelación. Notificada la sentencia, cualquiera de las partes dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados desde su notificación, podrá apelar para que sea visto en segunda instancia por la Corte de Honor Nacional. En caso de que no se formulen cargos, la Corte de Honor respectiva o la sala de primera instancia cuando corresponda, deberá indicar una resolución que señale en forma clara los argumentos que tuvo para considerar para que la o las personas denunciadas no tuvo o no tuvieron participación en los hechos, o que los hechos descritos no revisten una formulación de cargos, dándose la causa por cerrada y notificando a las partes, acompañando copia del informe de la comisión investigadora.

Se aprueba el Art. 35 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Contenido de la apelación. La apelación se hará por escrito en un documento de formato no editable, vía correo electrónico a la Corte de Honor Territorial que ha resuelto en primera instancia o a la Corte de Honor Nacional, cuando actúa en primera instancia y deberá contener a lo menos:

- a) El nombre completo de la persona que apela indicando si es la parte denunciada o denunciante.
- b) Los argumentos que considere que la sentencia haya sido dictada de manera errónea o equívoca y medios de prueba que no fueron considerados conforme con su mérito.

Se aprueba el Art. 36 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Recepción de apelación. La secretaría de la Corte de Honor Territorial o de la Corte de Honor Nacional cuando actúe en primera instancia, deberá verificar y dar fe de la fecha de recepción del recurso, si fue presentado dentro de plazo y si contiene lo señalado en el artículo precedente.

Se aprueba el Art. 37 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Presentación de la apelación fuera de plazo. Si la apelación no fue presentada en tiempo, el apelante deberá entregar un motivo fundado de su atraso, y será el pleno de la Corte de Honor quien resolverá si dicha apelación es aceptada. De lo contrario ordenará cerrar y archivar la causa, decretando el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Se aprueba el Art. 38 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: En caso de que la apelación no fuese presentada en forma, la secretaría de la Corte de Honor respectiva certificará tal hecho y notificará al apelante a fin de que éste pueda rectificar su apelación y presentarla nuevamente, asignándole un plazo de cinco (5) días corridos. Si no realiza dicha rectificación, la secretaría de la Corte de Honor respectiva certificará tal hecho y el pleno ordenará, mediante resolución, cerrar y archivar la causa, decretando el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Se aprueba el Art. 39 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Tramitación de la apelación. Recepcionada una apelación, en conformidad a lo señalado en el Art. 36 precedente, la Corte de Honor Territorial respectiva deberá notificar por correo electrónico a la Corte de Honor Nacional a fin de informar del recurso de apelación y dar acceso al expediente virtual de la causa. Cuando se trate de causas referidas al artículo 215 del reglamento, le corresponderá a la comisión de primera instancia recepcionar y tramitar la apelación en los mismos términos señalados. Presentación de la apelación fuera de plazo. Si la apelación no fue presentada en tiempo, el apelante deberá entregar un motivo fundado de su atraso, y será el pleno de la Corte de Honor quien resolverá si dicha apelación es aceptada. De lo contrario ordenará cerrar y archivar la causa, decretando el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Se aprueba el Art. 40 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: La secretaría de la Corte de Honor Nacional deberá acusar recibo, por el mismo medio, a la Corte de Honor Territorial o Comisión de primera instancia correspondiente y notificar a las partes del proceso, en el plazo máximo de cinco (5) días corridos.

Una vez recibida la apelación, en su próxima sesión, el pleno de la Corte de Honor Nacional designará a uno de sus miembros para que realice un estudio del expediente de la causa dentro del plazo de veintiún (21) días corridos, con el objeto de hacer una relación de los antecedentes del caso al pleno de la Corte de Honor Nacional.

Se aprueba el Art. Artículo 41 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Quien sea designado, deberá revisar y presentar un informe con todos los antecedentes de la causa, y las consideraciones que tuvo la Corte de Honor respectiva para dictar la sentencia. Con especial consideración deberá observar:

a) El cumplimiento del debido proceso, que se entiende como la manera adecuada de llevar a cabo una causa, es decir, que se notifique a las partes de manera clara y oportuna, que sea siempre considerado el principio de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, la imparcialidad total de los miembros de la Corte de Honor, que las partes sean escuchados y tengan la posibilidad de presentar sus testigos, pruebas y si corresponde: descargos, observaciones y apelaciones.

b) La proporcionalidad de la sanción, es decir, si de los cargos efectuados, la comprobación de los hechos, la sanción impuesta es proporcional a los mismos.

c) Si la apelación presenta nuevos antecedentes que permitan dilucidar el caso de manera diferente, o entrega otros que no fueron considerados y que están dentro del expediente, o bien diligencias que fueron solicitadas y no fueron realizadas y que contribuyen a la investigación. Presentación de la apelación fuera de plazo. Si la apelación no fue presentada en tiempo, el apelante deberá entregar un motivo fundado de su atraso, y será el pleno de la Corte de Honor quien resolverá si dicha apelación es aceptada. De lo contrario ordenará cerrar y archivar la causa, decretando el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Se aprueba el Art. 42 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Sin perjuicio de lo descrito en el artículo

anterior, si producto del estudio de la apelación se detecta algún vicio no reclamado por las partes ni detectado durante el desarrollo del proceso ejecutado, la CHN podrá devolver a la Corte de Honor Territorial o comisión de primera instancia según corresponda, el expediente y solicitar que reabra la causa y corrija el o los vicios detectados, garantizando así el debido proceso.

La Corte de Honor territorial respectiva o comisión de primera instancia, deberá cumplir con lo solicitado por la Corte de Honor Nacional, salvo que sus miembros se declaren inhábiles para seguir con el proceso, debiendo informar de ello a la Corte de Honor Nacional para proceder a asignar la causa a otra Corte de Honor territorial.

Se aprueba el Art. 43 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: La Corte de Honor Nacional mediante resolución expondrá a la Corte de Honor territorial o a la comisión de primera instancia de los vicios detectados y que afectan el debido proceso de la causa; retrotrayéndose la resolución o sentencia.

Una vez corregidos los vicios, la Corte de Honor territorial respectiva o la comisión de primera instancia, deberán ponderar a la luz de los nuevos antecedentes y la corrección de las falencias o vicios; la denuncia, hechos, declaraciones y antecedentes, determinando si procede formular cargos, o modificación de la sentencia según corresponda.

Los plazos para efectos de la apelación, comenzarán a regir una vez dictada la nueva sentencia del caso.

Se aprueba el Art. 44 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: La sentencia que se dicte conociendo del recurso de apelación, podrá ser:

- a) Confirmatoria, caso en el cual se entiende que desestima la o las apelaciones en su totalidad, por lo que la sentencia dictada en primera instancia se debe cumplir en la misma forma como fue dictada.
- b) Revocatoria, lo cual implica que el recurso de apelación de las partes fue acogido en su totalidad, y en ello deberá dictar una nueva sentencia o una de reemplazo.
- c) Modificatoria con declaración, es decir, que, si bien no acoge el recurso de apelación en su totalidad, este le sirve de base para proceder a dictar sentencia que complemente o rectifique en algún párrafo o pasaje a la sentencia cuya revisión se realiza, e incluso, rebajar o aumentar la sanción aplicada.

Los miembros de la Corte de Honor Nacional emitirán su voto para determinar el tenor de la sentencia. La secretaría de la Corte de Honor Nacional deberá acusar recibo, por el mismo medio, a la Corte de Honor Territorial o Comisión de primera instancia correspondiente y notificar a las partes del proceso, en el plazo máximo de cinco (5) días corridos.

Una vez recibida la apelación, en su próxima sesión, el pleno de la Corte de Honor Nacional designará a uno de sus miembros para que realice un estudio del expediente de la causa dentro del plazo de veintiún (21) días corridos, con el objeto de hacer una relación de los antecedentes del caso al pleno de la Corte de Honor Nacional.

Se aprueba el Art. 45 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Notificación de la Sentencia de Apelación. Las

sentencias de apelación deberán ser notificadas por la Secretaría de la Corte de Honor Nacional a las partes y a la Corte de Honor Territorial, cuando corresponda. Asimismo, remitirá el fallo a la Dirección de Desarrollo Institucional a fin de que ésta comunique a las autoridades que corresponda el cumplimiento de lo resuelto, sin más trámite.